

REPUBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución**

“Por medio de la cual se da por terminado un permiso ambiental de vertimiento y se se adoptan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Uraba CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N° 161001-043-2004, el cual, contiene la Resolución N° 220-03-02-01-001236 del 02 de agosto de 2005, por medio del cual esta autoridad ambiental **IMPUSO PLAN DE CUMPLIMIENTO**, para las aguas residuales domesticas e industriales a favor de la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A. S** en Reorganización, identificada con Nit 890.942.224-4, para el beneficio del predio denominado “Finca San Jacinto” identificado con matricula inmobiliaria N° 034-4799 y 034-8328, ubicada en el Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de Corpouraba realizó visita técnica el día 10 de noviembre de 2025 y sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-3225 del 24 de noviembre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

6. Conclusiones

El día 10 de noviembre de 2025, se realizó visita de seguimiento a la sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN, finca SAN JACINTO ubicada en la Comunal el SENA, por la variante, jurisdicción del municipio de Apartadó, departamento de Antioquia. Durante la visita de inspección se constató que el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (ARnD) el sistema de tratamiento de aguas residuales (ARD) de la finca se encuentra en buen estado.

La FINCA SAN JACINTO cuenta con permiso de vertimiento otorgada mediante resolución 200-03-20-01-1280-2019 bajo el expediente 200-16-51-05-0216-2019.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se requiere a jurídica el cierre y archivo del Expediente 200-16-51-01-0043-2004 bajo resolución N° 001236 de 2 de agosto 2005.

“(…)”

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79º y 80º establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento

X

"Por medio de la cual se da por terminado un permiso ambiental de vertimiento y se se adoptan otras disposiciones"

de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

Resolución

"Por medio de la cual se da por terminado un permiso ambiental de vertimiento y se se adoptan otras disposiciones"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Del análisis integral del expediente N° 161001-043-2004, correspondiente al permiso de vertimiento otorgado a la sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN Finca San Jacinto, se constató que la Resolución N° 001236 del 2 de agosto de 2005, mediante la cual se impuso un plan de cumplimiento y se reguló el manejo de las aguas residuales generadas en el predio, agotó sus efectos jurídicos dentro del trámite administrativo al que dio origen.

Revisados los antecedentes técnicos y administrativos, se verificó que la finca desarrolla actividades de producción y procesamiento de banano, generando aguas residuales domésticas (ARD) e industriales (ARnD), cuyo tratamiento se encuentra actualmente regulado por el permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1280-2019, asociada al expediente N° 200-16-51-05-0216-2019, el cual constituye el instrumento vigente para la operación de los sistemas de tratamiento.

Durante la visita técnica del 10 de noviembre de 2025, se comprobó que los sistemas de tratamiento (pozo séptico, trampa de grasas, filtro de agroquímicos, trampa de corona, lechos de secado y planta de recirculación) se encuentran en condiciones adecuadas de operación y mantenimiento, cumpliendo con las obligaciones establecidas en el permiso vigente, tales como la realización de caracterizaciones, mantenimiento periódico y cumplimiento de parámetros exigidos en la normatividad aplicable.

En consecuencia, y dado que las actuaciones contenidas en el expediente N° 161001-043-2004 han perdido su objeto, por cuanto la regulación del vertimiento se encuentra actualmente definida en un nuevo acto administrativo vigente, y no existen actuaciones técnicas ni jurídicas adicionales por adelantar dentro del expediente inicial, resulta procedente disponer su cierre y archivo definitivo.

Por lo anterior, y atendiendo el análisis técnico efectuado, se procederá con el archivo definitivo del expediente N° 161001-043-2004, en atención a la pérdida de objeto y a que el manejo y control del vertimiento se encuentra actualmente regulado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1280-2019, acto que constituye el permiso de vertimiento vigente para la Finca San Jacinto.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el permiso ambiental de **VERTIMIENTOS**, otorgado mediante resolución N°220-03-02-01-001236 del 02 de agosto de 2005, a favor de la sociedad **RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 890.942.224-4, para el beneficio del predio denominado "Finca San Jacinto" identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-4799 y 034-8328, ubicada en el Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia y por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el archivo definitivo del expediente N°161001-043-2004, que contiene el trámite administrativo de permiso de vertimiento, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 890.942.224-4, a través de su representante legal o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

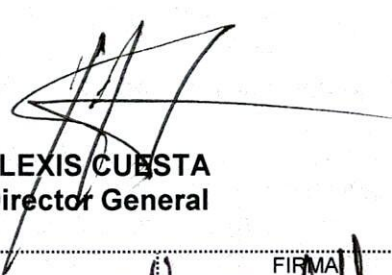
"Por medio de la cual se da por terminado un permiso ambiental de vertimiento y se se adoptan otras disposiciones"

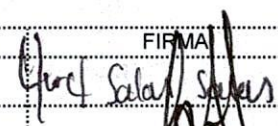
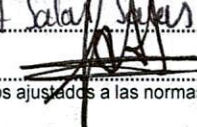
ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		06/02/2026
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 161001-043-2004